

Expediente: 262/13

Carátula: ROCHA CELIA BEATRIZ C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 15/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

20260291107 - ROCHA, CELIA BEATRIZ-ACTOR

90000000000 - SCHEDAN, VICTOR ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20082855743 - CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR

27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 262/13



H105025962588

Juzgado del Trabajo II° nom

JUICIO: ROCHA CELIA BEATRIZ c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°262/13.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio:

RESULTA

Mediante escrito de fecha 07/11/2025 se presentan por un lado, la actora Sra. Celia Beatriz Rocha, DNI N° 14.682.761, asistida con su letrado Dr. Alejandro Daniel Fuensalida y por la demandada Mutualidad Provincial de Tucumán, comparece su letrada apoderada, Dra. Vanesa Raquel Castro; quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: “**PRIMERA:** Que con ánimo conciliatorio para concluir de forma definitiva el juicio las partes acuerdan en poner fin a las divergencias suscitadas y se avienen a arribar a un acuerdo transaccional liberatorio de pago de conformidad con lo dispuesto por Artículo N° 15 de L.C.T y conforme sentencia de fecha 22/11/2024, donde acordamos lo siguiente: La accionada, sin reconocer hechos ni derechos, expresa su voluntad de abonar capital actualizado a la fecha, la sumas de **\$7.500.000 (pesos siete millones quinientos)** en 2 cuotas mensuales y consecutivas de \$3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil) y **Honorarios** del Dr Fuensalida por el monto de \$3.300.000 (pesos tres millones trescientos mil), más aporte ley 6059 \$330.000 (trescientos treinta mil) sumando un total de \$3.630.000, en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.815.000 (un millón ochocientos quince mil). Los Pagos se realizarán mediante depósito judicial a la cuenta consignada en el presente proceso, debiendo la accionada hacer presentación formal en el expediente y dar en pago. El primer pago se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente a la ratificación y homologación, la segunda cuota se realizará del 20 al 31 del mes siguiente a la primera cuota. Una vez abonada. la totalidad de las mencionadas sumas de dinero de capital y honorarios, nada más tendrá por reclamar a la Mutualidad por ningún concepto.

SEGUNDA. El incumplimiento por parte de la demandada de lo convenido con la actora y/o el letrado en los términos fijados, ya sea que el incumplimiento sea solo con la parte actora y/o solo con el abogado Fuensalida Alejandro y/o con ambos conjuntamente, sobre el capital y los honorarios producirá la caída del convenio y hará exigible el pago del total con su correspondiente actualización con tasa activa del Banco Central de las sumas establecidas en el presente acuerdo, menos lo que se hubiere cobrado ya efectivamente. **TERCERA.** La actora y su letrado aceptan el monto acordado por todo concepto en el presente proceso y presta expresa conformidad a esta forma de pago, a fin de dar por terminado el litigio, manifestando que una vez percibida la totalidad de las sumas acordadas, su crédito quedará definitivamente cancelado, no teniendo nada más para reclamar a la demandada quien quedará liberada de toda responsabilidad y obligación para con la actora, tanto por los rubros demandados en autos como por los que pudieran corresponder por cualquier otra causa, salvo incumplimiento de pago de todas o de algunas de las cuotas pactadas lo que generara el derecho de la actora a reclamar absolutamente todos los créditos que tiene a su favor y el abogado Fuensalida Alejandro Daniel MP 6969 a solicitar regulación de honorarios por los trabajos profesionales de las medidas cautelares tales como ROCHA CELIA BEATRIZ C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS EXPTE 262/13-11, como así también por la medida cautelar que obra en los principales autos en fecha 30/06/2025, y la ejecución de las sentencias realizadas por el abogado Fuensalida Alejandro, a los efectos de poder cobrarlos en el futuro. **CUARTA:** En virtud de lo manifestado, se deja constancia que las medidas cautelares tales como, ROCHA CELIA BEATRIZ C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS EXPTE 262/13-11 y la sentencia de fecha 30/06/2025 se mantendrán activas hasta el cobro total de las cuotas pactadas en el presente convenio, y una vez que la accionada haya pagado la totalidad de lo pactado en el convenio, la actora como el abogado Fuensalida Alejandro desistirán de dichas medidas el Dr. Fuensalida por su parte. Presta conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5480".

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 14/11/2025; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, la actora ratifica el acuerdo de pago presentado por las partes, el cual le fuera exhibido y reconoció la firma como estampada de su puño y letra. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto. En concreto, se le explicó -y se debe tener en cuenta- que el convenio celebrado, al ser homologado, por la suma convenida no queda importe pendiente de pago por ningún concepto, lo que manifestó comprender; quedando de esta manera en condiciones para ser resuelto.

1. Ingresando al análisis del **ACUERDO CONCILIATORIO** que nos ocupa y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que Celia Beatriz Rocha obtuvo sentencia parcialmente favorable por parte de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 5, del Centro Judicial Capital, con fecha 23/08/2023 en donde se condenó a la demandada Mutualidad Provincial de Tucumán al pago de la suma de \$2.533.098,06.

Con posterioridad, y una vez que la causa retornó al juzgado de origen, con fecha 28/03/2025 se dio inicio al proceso de ejecución del capital, intereses y honorarios regulados. En ese marco, con fecha 22/11/2024 se dictó la resolución aprobando la planilla de actualización de capital y honorarios. Posteriormente, con fecha 07/11/2025, las partes acordaron la forma de pago correspondiente para la cancelación del capital actualizado y de los honorarios del Dr. Alejandro Daniel Fuensalida, apoderado de la actora, con respecto a las costas, impuestas a la demandada.

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "homologación de un acuerdo de pago", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 23/08/2023 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos del trabajador están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 23/08/2023, corregidos 11/11/2025 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, la actora está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 11/11/2025 y conforme lo acordado en escrito presentado el 07/11/2025 tomando como base para el cálculo -insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día 11/11/2025, conforme tasa pasiva del BCRA. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 23/08/2023; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, **habiéndose alcanzado una justa composición de derechos e intereses**, razón por la cual corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre la **Sra. Celia Beatriz Rocha**, DNI N° 14.682.761 y la demandada **Mutualidad Provincial de Tucumán**, en la suma total, única y definitiva **\$7.500.000 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)** en todo concepto, y en la forma acordada. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: conforme sentencia de fecha 23/08/2023.

III) HONORARIOS LETRADO: son convenidos:

a) Al **Dr. Alejandro Daniel Fuensalida**, en la suma de **\$3.300.000 (PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS)**, debiendo acreditar el letrado en el término de setenta y dos (72) horas de percibidos, el pago de los aportes correspondientes a la ley 6059 de los honorarios, bajo apercibimiento de proceder a informar dicho incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán. Los restantes honorarios de los profesionales intervinientes.

IV) PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Ctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : “*previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el **certificado del registro de deudores alimentarios***”; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos “**certificados del registro de deudores alimentarios**” (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la “**parte interesada**” (acreedora), como el “**letrado**” (beneficiario del crédito por honorarios).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.